



UCA

Facultad de Derecho
Disciplinas Jurídicas Básicas

EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA CUESTIÓN RELIGIOSA

ASPECTOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS

Julian Walter Maurer, Ernesto Ortiz Millán,
Gonzalo Carrascosa Cosano, Cristina Jiménez Perea

Jerez de la Frontera, 8 de abril de 2021

AGENDA

1 OBJETIVOS DEL TRABAJO

2 METODOLOGÍA

3 LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

4 ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

5 ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

6 EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

7 CONCLUSIÓN

OBJETIVOS DEL TRABAJO

- Análisis del proceso de elaboración del artículo 16 de la Constitución Española.
- Análisis de la base jurídica de la cuestión religiosa en España, teniendo en cuenta los contextos históricos y políticos de la cuestión religiosa en España.
- Poder presentar una visión fundamentada de la cuestión religiosa en España.

METODOLOGÍA

- Amplia investigación en diversas fuentes jurídicas.
- Consulta de diversas monografías, manuales, artículos de revistas y otras fuentes eclesióásticas e históricas.
- Se seleccionaron las mejores fuentes de entre las innumerables revisadas, lo que dio como resultado una densidad de fuentes elevada y de alta calidad gracias a la inclusión de 82 fuentes.
- Además de las fuentes bibliográficas, también se han tenido en cuenta la jurisprudencia y las leyes, de las que 13 se han incluido en el trabajo.



03

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

La libertad religiosa como fenómeno jurídico: Concepto y origen

- La libertad religiosa se entiende como un **derecho fundamental, inherente del ser humano y reconocido para todos los ciudadanos** con el objetivo de **garantizar sus derechos y libertades**.
- Por ello que hablamos de un **derecho subjetivo** en el que se ampara al *individuo* mediante la libertad personal de ejecución y la garantía del Estado de posibilitar dicha ejecución.
- También se concibe como un **principio básico** que *constituye un pilar fundamental del sistema de Derecho Eclesiástico*.
- La idea de la libertad religiosa debe su origen a la aparición de una nueva capacidad esencial del individuo, la libertad de conciencia de la histórica Revolución Francesa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

El rechazo al cristianismo y la recuperación del poder de la Iglesia

- Nacimiento del Culto de la Razón que más adelante daría lugar a el Culto al Ser Supremo de manos de Robespierre.
- Con la llegada de la Restauración de manos de Napoleón, se restablecerá la Iglesia católica mediante el Concordato de 1801, lo que sería fuente de diversas disputas entre sectores partidarios y facciones anticlericales.
- En 1843 surge en España el reinado efectivo de Isabel II, tras la regencia de M.^a Cristina de Borbón y la caída de Espartero.
- La Constitución de 1845 estableció importantes cambios en cuanto a materia de religión, como el rechazo a la libertad de culto, la declaración de Estado confesional, el restablecimiento de subvenciones al culto y al clero, y la dotación de presencia a la Iglesia en la enseñanza española, todo ello desencadenaría en una reconciliación entre la Iglesia y el Estado que daría lugar a el Concordato de 1851.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

El rechazo al cristianismo y la recuperación del poder de la Iglesia

- La Iglesia recuperó el poder de influencia que años atrás había tenido, hasta el punto de tener contacto directo con todos los ámbitos de la sociedad desde la enseñanza hasta los espacios públicos y privados concedidos por la monarquía de la Restauración.
- El Papa Pio IX estableció, en dicho Concordato, políticas de protección de bienes de la Iglesia católica evitando así posibles futuros procesos desamortizadores ya sufridos en el pasado por la comunidad clerical.
- A su vez, el Estado volvió a ceder a la Iglesia propiedades anteriormente expropiadas y esta pasó a recibir diversas compensaciones económicas.
- Lo más relevante del Concordato de 1851 fue el artículo primero que establecía expresamente la primacía exclusiva de la religión católica como única opción de culto del Estado español.

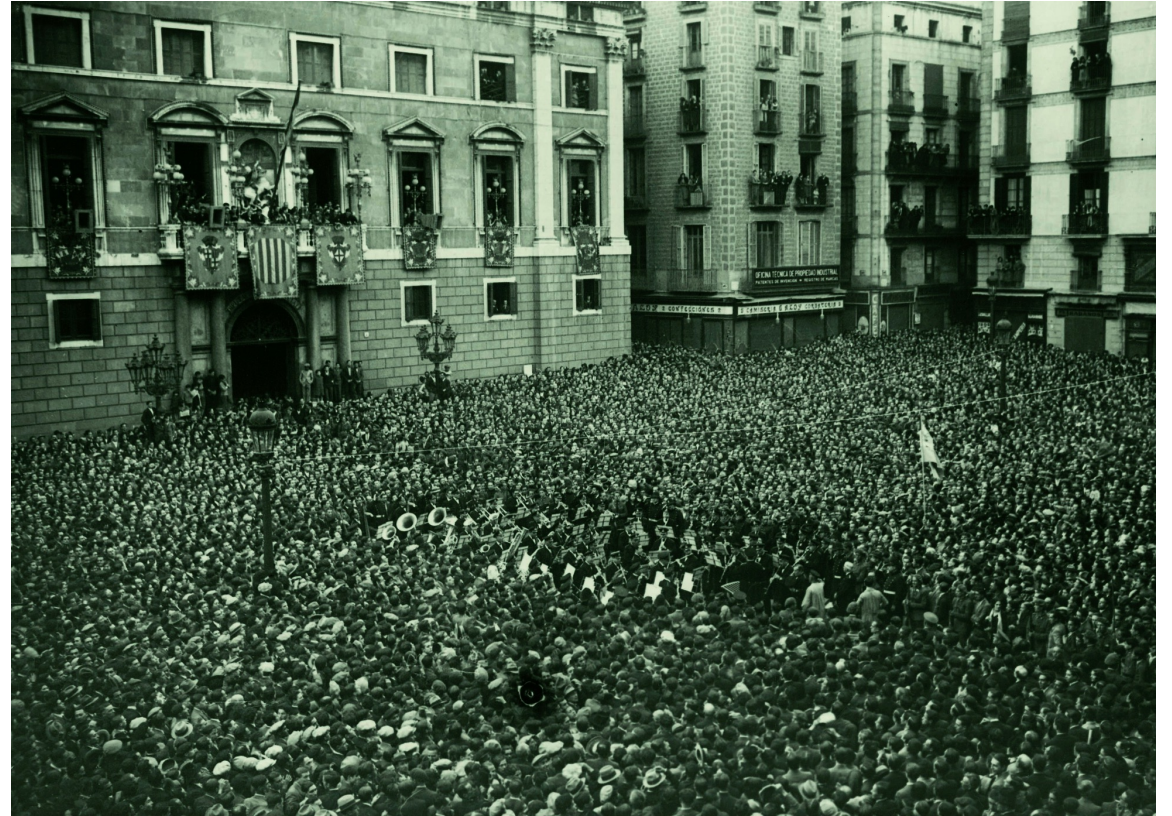
LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

De la Segunda República Española al Régimen Franquista

- Proclamación de la Segunda República Española.
- Llegada del Estado laico a una carta magna por primera vez en la historia constitucional de la nación.
- Acto determinante para la fragmentación de la nación en dos entidades completamente confrontadas:

**PUEBLO
REPUBLICANO**

**PUEBLO
DE DIOS**



LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

De la Segunda República Española al Régimen Franquista

- Punto de inflexión que conllevaría a la posterior **Guerra Civil Española** que enfrentaría al **bando republicano** y al **bando sublevado**.
- El **bando republicano** trataba de reducir y perseguir al sector clerical católico.
- El **bando sublevado** fue apoyado fuertemente por la Iglesia católica en pro de su defensa, así como la de la causa nacional llevada a cabo principalmente por el militar y jefe supremo del bando nacional, **Francisco Franco Bahamonde**.
- El posterior **dictador**.



LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

El papel de la Iglesia Católica durante la Guerra Civil y después

¿UNA „VICTORIA“
CATÓLICA?




LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ÉPOCA PRE-DEMOCRÁTICA

Dignitas Humanae

- Concilio Vaticano II
- Publicación de „Dignitas Humanae“





Constitución Española

04

ASPECTOS
JURÍDICOS DE LA
CUESTIÓN
RELIGIOSA EN
ESPAÑA



Don Juan Carlos I.
Rey de España.



A todos los que la presente vieren y entendieren.



Sabed: que las Cortes han
aprobado y el Pueblo
español ratificado la
Constitución

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

- La cuestión religiosa se aborda en España en diferentes normas jurídicas
- La fuente legal de las diversas regulaciones sobre la relación entre el Estado, los ciudadanos y también las entidades religiosas, forman básicamente la Constitución de 1978, la cual establece ciertos derechos con respecto a la práctica de la religión.
- De estos pueden derivar varios principios, que se analizarán con más detalle a continuación.
- Además, la libertad religiosa está ampliamente regulada en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio. Las relaciones entre el Estado y distintas comunidades religiosas se concretan en acuerdos especiales.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Fuentes constitucionales

- La igualdad ante la ley (Art. 14 C.E.)
- Aconfesionalidad del Estado y Cooperación con las confesiones religiosas (Art. 16 C.E.)
- Derecho a la educación (Art. 27 C.E.)
- Las garantías constitucionales de los artículos 10.1 y 10.2, 18 y 20.1 C.E.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Fuentes constitucionales: La igualdad ante la ley (Art. 14 C.E.)

*Los españoles son **iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.***

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Fuentes constitucionales: Aconfesionalidad del Estado y Cooperación con las confesiones religiosas (Art. 16 C.E.)

1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los **individuos** y las **comunidades sin más limitación**, en sus manifestaciones, que la necesaria para el **mantenimiento del orden público** protegido por la ley.
2. **Nadie** podrá ser obligado **a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.
3. **Ninguna confesión tendrá carácter estatal**. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y **mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación** con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Fuentes constitucionales: Derecho a la educación (Art. 27 C.E.)

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban **la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.***
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, **con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.***
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas **la libertad de creación de centros docentes,** dentro del respeto a los principios constitucionales.*
7. **Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión** de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Principios del derecho eclesiástico estatal derivados de la Constitución

- El principio de la libertad de convicciones
- El principio de igualdad
- El principio de laicidad
- El principio de cooperación

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El principio de la libertad de convicciones

- El principio de libertad de convicciones o *libertad religiosa* representa el derecho de libertad más importante en materia religiosa.
- La libertad religiosa no es ilimitada.
- La religiosa alcanza sus límites en cuanto la práctica de la religión impide o ataca motivos legítimos o intereses materiales de terceros (en particular, el orden público, la salud pública, la moral pública, los derechos civiles, etc.).

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El principio de igualdad

- **Nadie** puede verse **perjudicado** o **favorecido** por su **confesión religiosa**.
- **Toda comunidad religiosa** es por igual **portadora del derecho a la libertad religiosa**.
- El principio de igualdad **no excluye** la posibilidad de adoptar medidas que no afecten a todos los ciudadanos en la misma extensión.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El principio de laicidad

- La afirmación de que ninguna confesión tiene carácter estatal.
- Posicionamiento del Estado constitucional frente a una confesión única, que se remonta a la aplicación consecuente del principio de libertad religiosa.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El principio de cooperación

- El Estado debe **respetar las creencias religiosas** de la sociedad española y, al mismo tiempo, **mantener relaciones de cooperación** con la **Iglesia Católica** y las **demás comunidades religiosas**.
- El estatuto jurídico de las comunidades religiosas **no puede ser regulado unilateralmente** por el Estado.
- Se pueden **celebrar acuerdos** entre el Estado y las comunidades religiosas con la finalidad del **bien común**.
- El Estado sigue estando obligado a mantener relaciones de cooperación con todas las comunidades religiosas, pero no se considera sujeto a ninguna **restricción formal** o de procedimiento a este respecto.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

La libertad religiosa en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio

- Las normas relativas a los derechos fundamentales y, en particular, a las libertades, se especifican mediante **leyes orgánicas**.
- **El 5 de julio de 1980** se aprobó la **Ley de Libertad Religiosa**.
- Dicha ley ha transformado el derecho fundamental de la libertad religiosa, de ser un **derecho frente al Estado** a ser un **derecho dentro del Estado**.
- ¿Cómo debían tratarse las relaciones con la Iglesia Católica, los evangélicos, los musulmanes y los judíos en el futuro, ya que se basaban en acuerdos bilaterales previamente adoptados?
→ *La jurisprudencia admite el carácter vinculante de los acuerdos previos, éstos deben ajustarse a los límites constitucionales, especialmente a los derechos fundamentales.*
- La ley distingue entre **derechos individuales** y **colectivos**.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El derecho pacticio

- Se refiere a **aquellas fuentes de derecho** que se basan en **acuerdos concretos** entre dos o más partes.
- En el caso de la **religión**, el término se refiere principalmente a los acuerdos que el Estado ha celebrado con las **diferentes confesiones**.
- Hasta la fecha, el Estado español ha celebrado acuerdos de este tipo con cuatro confesiones, concretamente con la Santa Sede, las Iglesias evangélicas, las comunidades judías y las comunidades musulmanas.
- Por otro lado, sin embargo, de conformidad con el artículo 7 de la LOLR, también existen acuerdos de cooperación con otras comunidades religiosas, por ejemplo con los Testigos Cristianos de Jehová.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

El derecho pacticio: Acuerdos con la Santa Sede (en vigor)

- (1) *El Convenio sobre el reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia,*
- (2) *El Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, hecho en la Ciudad del Vaticano,*
- (3) *El Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos,*
- (4) *El Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales,*
- (5) *El Acuerdo sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos,*
- (6) *El Acuerdo sobre Asuntos Económicos y*
- (7) *El Acuerdo sobre asuntos de interés común en Tierra Santa y anejo.*



05

ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Conceptos básicos

- **Organización política:** La expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia en torno a determinados asuntos públicos de interés general, caracteriza por su capacidad de influir en el seno de la sociedad política.
- **Sistema político:** La plasmación organizativa de un conjunto de interacciones estables a través de las cuales se ejerce la política en un contexto delimitado por la población.
 - Conformado por agentes, instituciones, organizaciones, comportamientos, creencias, normas, actitudes, ideales, valores y sus respectivas interacciones que deben mantenerse o modificarse.
 - Alta importancia del factor del *poder* para alcanzar los objetivos e intereses políticos.
- **La Religión:** Un sistema de signos culturales que promete la ganancia de la vida a través de la correspondencia con una realidad última.

ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Historia de la relación entre la política y la religión en España

- Creciente irrelevancia del factor religioso.
- Este cambio ha sido posible debido a las diferentes estrategias de élites políticas que han impulsado el progreso de la secularización.
- La relación entre política y religión representa uno de los temas centrales del periodo en el que la religión fue tanto un elemento de identidad nacional como un punto de referencia para las luchas y enfrentamientos sociales y políticos.
- La cuestión religiosa no ha dejado de ser uno de los elementos más influyentes en la vida política española.
- El cristianismo católico sigue siendo una parte fundamental de la identidad cultural de España, pero hay que admitir que adquirió matices muy diferentes y también formuló proyectos religiosos, sociales y políticos muy distintos, algunos de ellos incompatibles entre sí.
- La relación entre política y religión oscilaba entre la confrontación y la fusión, por lo que uno de los problemas centrales de la transición democrática fue establecer un nuevo tipo de relación entre ambas esferas.

ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Historia de la relación entre la política y la religión en España

En un nuevo escenario democrático, había tres posibilidades:

**COEXISTENCIA
PACÍFICA**

ASPECTOS POLÍTICOS DE LA CUESTIÓN RELIGIOSA EN ESPAÑA

Historia de la relación entre la política y la religión en España

La relación entre religión y política se puede distinguir cuatro áreas:

ÁREA	CARACTERÍSTICAS
Área socialista	Predominación del desencuentro entre las diferentes culturas religiosas que coexisten con el cristianismo español y la cultura política socialista ⁵⁴ .
Área comunista	Existencia de una articulación entre la cultura política comunista y la cultura religiosa del cristianismo emancipador ⁵⁵ . Según Ballester, el cristianismo emancipador fue una de las culturas revolucionarias que constituyeron el proyecto comunista español ⁵⁶ .
Área de la derecha y del centro	Reconocimiento del humanismo cristiano como uno de los elementos centrales de su cultura política ⁵⁷ .
Área de la izquierda alternativa	Compuesto por varios movimientos sociales emancipadores. Se caracteriza por una gran apertura al cristianismo de la liberación como uno de los elementos integrales de una nueva cultura política alternativa, que se expresa también en el movimiento por la paz y en los movimientos de solidaridad con el Tercer Mundo ⁵⁸ .

Figura: Representación propia basada en *Díaz-Salazar Martín (1990)*



06

EL PROCESO DE
ELABORACIÓN DEL
ARTÍCULO 16 C.E.

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.



EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Criterios relevantes en la elaboración del art. 16 C.E

- Hay que tener en cuenta el **entorno político** muy diferenciado durante los años **previos a la dictadura** (*ambiente hostil entre religiosos y antirreligiosos*).
- Así se exigía que el proceso de la elaboración de la nueva C.E. **después de la dictadura** tuviera que cumplir con los siguientes **objetivos fundamentales**:
 - *máximo grado de libertad,*
 - *elevado consenso por parte de la población española y de las fuerzas políticas que la regulen.*
- El marco constitucional resulta plenamente conforme a **los estándares internacionales**, y concretamente con el **más exigente** de ellos: el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (según la interpretación de su propia jurisdicción, Tribunal Europeo de Estrasburgo).

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Criterios relevantes en la elaboración del art. 16 C.E

- Rehuía de cualquier clase de monocroma orientación religiosa o laicista, teniendo como criterio dominante, la libertad.
- La **mención a la Iglesia Católica** en la Constitución, fue introducida en virtud del Dictamen de la **Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas** en virtud de una enmienda aprobada por los representantes de UCD y de Alianza Popular.
- En el artículo 16, la libertad religiosa se corresponde con la vertiente trascendente de la libertad ideológica.
- La libertad religiosa se distingue de la libertad ideológica por su ejercicio comunitario o colectivo (*sin perjuicio de su componente individual*) que alcanza su máxima expresión externa mediante los actos de culto.

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Criterios relevantes en la elaboración del art. 16 C.E

Resumido:

- La Constitución determina la obligación general del Estado de cooperar con la religión, de acuerdo con las *creencias de la sociedad española* (art. 16.3 CE);
- La cooperación estatal con las iglesias y grupos religiosos se encuentra limitada por los principios de igualdad y de neutralidad.

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

El proceso de reconstrucción del sistema de relaciones Iglesia-Estado

Fueron tres los acontecimientos que posibilitaron la relación entre la iglesia y el Estado:

ACONTECIMIENTO	EXPLICACIÓN
El apoyo de la jerarquía eclesiástica	La renovación del modelo de relaciones entre el Estado y la religión fue esencial para el éxito del proceso de transición democrática. El triunfo y posterior instauración de la democracia en España requería, como condición indispensable, una situación de <i>paz religiosa</i> que sólo podía establecerse evitando cuidadosamente la posibilidad de soluciones extremas.
Consideración de la religión como fenómeno social positivo	La neutralidad del Estado no se creó en el sentido de una clave separatista, sino en cooperación con el hecho social religioso ⁷⁵ . La experiencia adquirida a través de las influencias positivas de las organizaciones no gubernamentales de base religiosa en la sociedad también ayudó en este campo.
Creación de instrumentos específicos para la cooperación estatal	Con la entrada en vigor de la LOLR de 1980, España creó en forma del Registro de Entidades Religiosas un marco legal para las comunidades religiosas que operan en España ⁷⁶ .

Figura: Representación propia basada en *Martínez-Torrón (2005)* y *Navarro-Valls (2008)*

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Las modalidades de cooperación

- a) El reconocimiento de efectos civiles del **matrimonio religioso**
- b) La **educación religiosa confesional** en las escuelas públicas
- c) La **asistencia religiosa en centros públicos de internamiento**, tales como establecimientos militares, hospitales, asilos o penitenciarías
- d) **Cooperación económica** del Estado con las confesiones religiosas:

EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Las modalidades de cooperación: El reconocimiento de efectos civiles del matrimonio religioso



EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Las modalidades de cooperación: La educación religiosa confesional en las escuelas públicas



EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Las modalidades de cooperación: La asistencia religiosa en centros públicos de internamiento



EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 C.E.

Las modalidades de cooperación: Cooperación económica con las confesiones religiosas



0,7%



07

CONCLUSIÓN

UCA

CONCLUSIÓN

- La Constitución española contiene diversas normas y principios que regulan la vida religiosa en España.
- Estas normas y principios han sido elegidos con cuidado y pretenden proteger la libertad religiosa de los ciudadanos de forma integral, siempre que no se restrinjan otros derechos fundamentales de terceros.
- Un país como España nunca descansa.
- El Estado debe posicionarse claramente en el caso de nuevas tensiones políticas.
- La cultura occidental cristiana es parte integral de la cultura española y debe ser preservada y protegida en consecuencia.
- España tiene el potencial de encontrar un equilibrio entre las distintas fuerzas religiosas y, sobre todo, políticas para asegurar la convivencia pacífica de la población sobre una base común de valores democráticos.

¡MUCHAS GRACIAS!